

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N° 1960

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALEJANDRO VARGAS MEDINA C.C. 2.420.600
DEMANDADO	UGPP NIT: 900373913-4
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2018-00249-00

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en auto No.205 del 13/12/2022 que **CONFIRMA** el auto N°1203 del 28 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

De tal forma que se continuara con el tramite normal del proceso, por lo que de contera conlleva a actualizar la liquidación de crédito y a la ampliación de la medida cautelar ya ordenada.

En auto N° 1736 del 25/08/2020 se modificó la liquidación del crédito en la suma de \$4.565.833 por concepto de costas, sin embargo, dicho auto fue apelado por la ejecutada, el cual fue resuelto por el superior confirmando en su totalidad el auto recurrido, condenándose en costas al infructuoso apelante en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, liquidado por secretaria de este despacho en la suma de \$1.000.000

Por lo anterior se actualiza la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Costas y agencias en derecho de primera instancia proceso ordinario	\$ 3.000.000
Costas y agencias en derecho de segunda instancia proceso ordinario	\$ 737.717
Costas ejecutivo Fl. 133 ID.01	\$ 828.116
Costas ejecutivo ID. 04	\$ 1.000.000
VALOR ADEUDADO	\$ 5.565.833

y se ordenara ampliar la medida cautelar decretada, en el numeral segundo y tercero del auto N° 1736 del 25/08/2020, en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE.

es viable en este caso la ampliación de la medida cautelar por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales, y bajo esta directriz, la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias C-1154 de 2008 y C-543 DE 2013, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

Por consiguiente, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que

provenzan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", se ordenará a las entidades Bancarias BANCO DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, SUDAMERIS, AV VILLAS y BBVA dar cumplimiento al mismo.

Por último, se Conmina por segunda vez al apoderado judicial de la ejecutada para que haga un buen uso de los recursos, pues entorpece el normal desarrollo de los procesos (numeral 08 art.33 de la Ley 1123 de 2007)

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en auto No.205 del 13/12/2022.

SEGUNDO: ACTUALIZAR la liquidación de crédito a favor de la parte ejecutante, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia:

CONCEPTO	VALOR
Costas y agencias en derecho de primera instancia proceso ordinario	\$ 3.000.000
Costas y agencias en derecho de segunda instancia proceso ordinario	\$ 737.717
Costas ejecutivo Fl. 133 ID.01	\$ 828.116
Costas ejecutivo ID. 04	\$ 1.000.000
VALOR ADEUDADO	\$ 5.565.833

SON CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE.

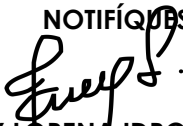
TERCERO: AMPLIAR la medida de embargo y retención de los dineros existentes en las cuentas abiertas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP NIT. 900.373.913-4, de los bancos BANCOLOMBIA, BBVA Y OCCIDENTE, limítese el embargo a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$5.565.833) MCTE, a fin que realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a ordenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6 y 10 del artículo 593 del CGP. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.**

CUARTO: CONMINAR por segunda vez al apoderado judicial de la ejecutada UGPP, para que haga un buen uso de los recursos de ley, pues entorpece el normal desarrollo de los procesos (numeral 08 art.33 de la Ley 1123 de 2007)

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La juez.,

NOTIFÍQUESE.



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Oficio No. 1459

Señores:
BANCOLOMBIA – BBVA - OCCIDENTE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALEJANDRO VARGAS MEDINA C.C. 2.420.600
DEMANDADO	UGPP NIT: 900373913-4
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2018-00249-00

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 1960 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“TERCERO: AMPLIAR la medida de embargo y retención de los dineros existentes en las cuentas abiertas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP NIT. 900.373.913-4, de los bancos BANCOLOMBIA, BBVA Y OCCIDENTE, limítese el embargo a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$5.565.833) MCTE, a fin que realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a ordenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6 y 10 del artículo 593 del CGP. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.”**

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. 760012032003.
De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debb7aacc303345da7b95a8b86dc6d60236f9ee3b3579704c6e152cda062df0b**

Documento generado en 02/08/2023 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>